



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0082, jueves 16 de octubre de 2025

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarios

Aracelis Villanueva Figueroa

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	1
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum.....	2
Senador presidente.....	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas.....	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0072.....	4
4.1.2 Acta núm. 0073.....	4
4.1.3 Acta núm. 0074.....	4
4.2 Aprobación de actas	4
4.2.1 Acta núm. 0066.....	4
4.2.2 Acta núm. 0067.....	4
Senador presidente.....	4
Votación electrónica 001	4
5. Lectura de correspondencias.....	5
5.1 Poder Ejecutivo	5
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia.....	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	6
5.7 Otra correspondencia	6
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	6
6.1.1 Iniciativa: 01168-2025-SLO-SE.....	6
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	6
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	6



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	6
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	7
6.5.1 Iniciativa: 01153-2025-SLO-SE.....	7
6.5.2 Iniciativa: 00954-2025-SLO-SE.....	7
6.5.3 Iniciativa: 01170-2025-SLO-SE.....	7
7. Lectura de informes.....	7
7.1 Lectura de informes de comisión	7
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	7
7.1.1 Expediente núm. 01125-2025-SLO-SE	8
7.1.2 Expediente núm. 01127-2025-SLO-SE	10
Senador presidente.....	12
Votación electrónica 002	12
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun:	13
7.1.3 Expediente núm. 001094-2024-SLO-SE	13
Senador presidente.....	15
Votación electrónica 003	15
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	16
7.1.4 Expediente núm. 00766-2025-PLO-SE	16
Senador presidente.....	19
Votación electrónica 004	19
Senador Julito Fulcar Encarnación	19
7.1.5 Expediente núm. 01049-2025-SLO-SE	19
Senador presidente.....	23
Votación electrónica 005	23
Senador Santiago José Zorrilla	24
7.1.6 Expediente núm. 01148-2025-SLO-SE	24
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	26
7.1.7 Expediente núm. 01028-2025- SLO-SE	26
Senador presidente.....	28
Votación electrónica 006	28
7.2 Lectura de informes de gestión	28
8. Turno de ponencias	29
9. Aprobación del Orden del Día.....	29



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025

Senador presidente.....	29
Votación electrónica 007.....	29
10. Orden del Día.....	29
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	29
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	29
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....	29
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	29
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	30
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	30
10.6.1 Iniciativa: 01094-2025-SLO-SE.....	30
Senador presidente.....	30
Votación electrónica 008	30
Senador presidente.....	31
Votación electrónica 009	31
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	31
10.7.1 Iniciativa: 00987-2025-SLO-SE.....	31
Senador Rafael Barón Duluc Rijo	32
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	47
Senador presidente.....	49
Votación electrónica 010	49
Senador presidente.....	66
Votación electrónica 011	66
Senador presidente.....	66
Votación electrónica 012	67
Senador presidente.....	67
Votación electrónica 013	67
10.7.2 Iniciativa: 00518-2025-PLO-SE.....	68
Senador presidente.....	68
Votación electrónica 014	68
10.7.3 Iniciativa: 01147-2025-SLO-SE.....	68



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025

Senador presidente.....	68
Votación electrónica 015	68
10.7.4 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE.....	69
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	69
Senador presidente.....	70
Votación electrónica 016.....	70
10.7.5 Iniciativa: 00815-2025-PLO-SE.....	70
Senador presidente.....	75
Votación electrónica 017	75
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	76
Senador presidente.....	76
Votación electrónica 018	76
10.8.1 Iniciativa: 00830-2025-PLO-SE.....	77
Senador presidente.....	77
Votación electrónica 019	77
10.8.2 Iniciativa: 01125-2025-SLO-SE	78
Senador presidente.....	78
Votación electrónica 020	78
10.8.3 Iniciativa: 01127-2025-SLO-SE	78
Senador presidente.....	78
Votación electrónica 021	79
10.8.4 Iniciativa: 00766-2025-SLO-SE	79
Senador presidente.....	79
Votación electrónica 022	79
10.8.5 Iniciativa: 01049-2025-SLO-SE	80
Senador presidente en funciones	80
Votación electrónica 023	80
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	81
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	82
11. Pase de lista final.....	82
11.1 Senadores presentes	82



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima.....	83
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	83
12. Cierre de la sesión	83
13. Firmas Bufete Directivo	83
14. Certificación	84
15. Firmas responsable del acta	84
Anexos (votaciones electrónicas).....	84



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 1 de 84

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y treinta y tres de la mañana (11:33 a. m.) del día jueves dieciséis (16) de octubre de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señor vicepresidente, señoritas secretarias, senadoras, senadores, personal de apoyo de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa, colaboradores. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (17)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
María Mercedes Ortiz Diloné	: secretaria ad hoc
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Casimiro Antonio Marte Familia	
Milciades Aneudy Ortiz Sajíun	
Manuel María Rodríguez Ortega	
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez	
Franklin Martín Romero Morillo	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	
Pedro Antonio Tineo Núñez	
Alexis Victoria Yeb	

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 2 de 84

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Bernardo Alemán Rodríguez

Félix Ramón Bautista Rosario

Omar Leonel Fernández Domínguez

Gustavo Lara Salazar

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (10)

Secundino Velázquez Pimentel	11:37 a. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	11:38 a. m.
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	11:40 a. m.
Julito Fulcar Encarnación	11:47 a. m.
Rafael Barón Duluc Rijo	11:57 a. m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	11:58 a. m.
Santiago José Zorrilla	11:59 a. m.
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	12:32 p. m.
Jonhson Encarnación Díaz	12:33 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	12:44 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy dieciséis (16) de octubre del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaría, por favor.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.3 de 84

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenos días, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenos días, colegas senadores y senadoras, y equipo de apoyo que nos acompaña.

Al día de hoy tenemos tres excusas correspondientes a los colegas senadores:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 16 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 16 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 16 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la República por la provincia San Juan, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fueron depositadas por la Secretaría General Legislativa las excusas del señor Omar Leonel Fernández Domínguez, senador de la República por la provincia Distrito Nacional, y del señor Gustavo Lara Salazar, senador de la República por la provincia San Cristóbal, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 4 de 84

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0072, de la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0073, de la sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.3 Acta núm. 0074, de la sesión extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0066, de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0067, de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Vamos a someter a votación la aprobación de las actas 0066 y 0067.

Votación electrónica 001. Sometidas a votación las actas 0066, de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025;



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.5 de 84

y la 0067, de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2025. **17 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas a unanimidad.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las actas 0066 y 0067.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.6 de 84

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.1.1 Iniciativa: 01168-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que modifica los artículos 298 numeral 1 de la Ley núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 156 de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril del 2021 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Depositada el 09/10/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 7 de 84

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01153-2025-SLO-SE

Resolución que solicita a la procuradora General de la República, Dra. Yeni Berenice Reynoso, la instalación de una Casa Comunitaria de Justicia (CCJ) en la provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 06/10/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.2 Iniciativa: 00954-2025-SLO-SE

Proyecto de ley mediante el cual se despenalizan los actos médicos y se modifican los artículos 94 y 164, párrafo de la Ley General de Salud núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley núm. 22-06, del 15 de febrero de 2006. Proponente: Moisés Ayala Pérez. Depositada el 18/8/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.3 Iniciativa: 01170-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, la implementación, en el sistema educativo dominicano, de programas y contenidos sobre inteligencia emocional. Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajun. Depositada el 13/10/2025. Comisión Permanente de Educación.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Pasamos ahora a informes de comisiones. Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenos días, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto al Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.8 de 84

Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024, remitido mediante oficio no. 023794, de fecha 22 de septiembre de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo.

Expediente núm. 01125-2025-SLO-SE

Introducción

El Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica tiene como objeto garantizar el más alto grado de seguridad, conceder derechos para la prestación de servicios aéreos internacionales por las aerolíneas designadas a volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte, hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales.

De conformidad con el Acuerdo, se permite designar una aerolínea o aerolíneas a los fines de operar los servicios convenidos, así como modificar o incluso retirar dichas designaciones.

En cuanto al tránsito directo, el Acuerdo establece que los pasajeros, carga y correo en esta condición estarán sujetos únicamente a un control simplificado. El equipaje y la carga estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares y los pasajeros, equipaje y carga por el territorio de cualquiera de las Partes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para dichos fines no deberán someterse a ningún examen, excepto por razones de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, prevención de entrada ilegal o en circunstancias especiales.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la otra Parte, a través de la vía diplomática, la decisión de dar por terminado el Acuerdo.

Base Legal

Este Acuerdo está sustentado en los siguientes textos legales:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 9 de 84

- Constitución de la República Dominicana, en su artículo 185, numeral 2, relativo al control preventivo de acuerdos internacionales.
- Sentencia No. 0726/25, del Tribunal Constitucional, de fecha 02 de septiembre de 2025, relativa al control preventivo de Constitucionalidad del “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica”.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión el martes 14 de octubre de 2025. En esta reunión se analizó el objeto, alcance y contenido del citado acuerdo y la Sentencia del Tribunal Constitucional. Como resultado de estas actividades, se determinó que el acuerdo objeto de estudio está acorde con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

Conclusión

Luego de analizar la Sentencia Núm. 0726/25, de fecha 02 de septiembre de 2025, dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión del control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica”, que declara, este acuerdo conforme con la Constitución de la República Dominicana, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente núm. 01125**, tal y como fue remitido por el Poder Ejecutivo, por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 10 de 84

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto al Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2023. Procedente del Poder Ejecutivo, remitido mediante oficio no. 023796, de fecha 22 de septiembre de 2025.

Expediente núm. 01127-2025-SLO-SE

Introducción

El Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, tiene como objetivo establecer la Comunidad de Policías de América como un organismo de cooperación internacional con un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente.

La Comunidad de Policías de América permitirá facilitar y robustecer la actuación coordinada y recíproca de los cuerpos de policía y seguridad de los Estados Partes, a través de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales.

Las normas consignadas en el Tratado están orientadas a fortalecer y facilitar la cooperación policial internacional en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, por lo cual sus disposiciones no eximirán el cumplimiento de las



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 11 de 84

obligaciones internacionales vigentes, en particular a las que se refieren a la cooperación jurídica internacional.

Además, dispone que, en caso de surgir controversias relativas a la interpretación o aplicación del Tratado, serán resueltas mediante negociación directa entre los Estados Partes interesados.

Base Legal

Este Acuerdo está sustentado en los siguientes textos legales:

- Constitución de la República Dominicana, en su artículo 185, numeral 2, relativo al control preventivo de acuerdos internacionales.
- Sentencia No. 0749/25, del Tribunal Constitucional, de fecha 09 de septiembre de 2025, relativa al control preventivo de Constitucionalidad del “*Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil*”

Mecanismo de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión el martes 14 de octubre de 2025. En esta reunión se analizó el objeto, alcance y contenido del citado acuerdo y la Sentencia del Tribunal Constitucional. Como resultado de estas actividades, la Comisión determinó que el acuerdo objeto de estudio está acorde con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

Conclusión

Luego de analizar la **Sentencia Núm. 0749/25, de fecha 09 de septiembre de 2025, dictada por el Tribunal Constitucional**, en ocasión del control preventivo de constitucionalidad del “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil”, que declara, este acuerdo conforme con la



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 12 de 84

Constitución de la República Dominicana, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable al expediente núm. 01127**, tal y como fue remitido por el Poder Ejecutivo, por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Vamos a someter que sean incluidas en el Orden del Día las Iniciativas 01125-2025 y 01127-2025. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

01125-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 13 de 84

Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024;
01127-2025, Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2023. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Incluidas en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día las Iniciativas 01125 y 01127.
Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun: Muy buenos días, presidente, miembros del Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, respecto Proyecto de ley que designa con el nombre César Octavio Saint-Hilaire, el palacio de justicia del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.
Proponente: senador Casimiro Antonio Marte Familia.

Expediente núm. 001094-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de la iniciativa es honrar la memoria del señor César Octavio Saint-Hilaire, designando con su nombre al palacio de justicia del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez. El señor César Octavio Saint-Hilaire nació en el municipio San Lorenzo de Guayubín, provincia Monte Cristi, el 23 de marzo de 1938 y falleció el 3 de agosto de 2023. Durante toda su vida, mantuvo una conducta intachable, tanto en sus acciones públicas como privadas.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 14 de 84

El señor **César Octavio Saint-Hilaire** se graduó en la carrera de Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el 11 de julio de 1966. Ejerció su profesión por más de treinta (30) años, de manera ininterrumpida, ostentó cargos como el de fiscal adjunto, en el municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez y Juez presidente de la Corte de Apelación de Monte Cristi, desde septiembre de 1999, hasta junio del año 2004.

El señor Saint-Hilaire Cabrera fue reconocido por su rectitud, honestidad, humildad y ejemplar conducta profesional; su actuación siempre estuvo guiada por los principios éticos, el respeto a la ley y la dignidad de las personas, convirtiéndose en un referente de integridad moral y excelencia judicial, cuya vida deja un legado de honor y compromiso con la justicia dominicana.

Mecanismos de consulta

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Senado, en su artículo 298, sobre las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de la referida iniciativa, la Comisión realizó una reunión en fecha 1ero. de octubre de 2025, en la cual se analizó de forma detallada la iniciativa objeto de estudio.

En la misma se escucharon las sugerencias del equipo técnico, en este sentido, los miembros de la Comisión acordaron acoger las sugerencias de modificación y solicitaron la elaboración de una redacción alterna al texto presentado.

Conclusión

Concluido el análisis, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la Iniciativa número 001094**, sugiriendo una redacción alterna. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Milciades Aneudy Ortiz Sajun, presidente; María Mercedes Ortiz Dilloné, vicepresidenta; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, secretario; Andrés Guillermo



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 15 de 84

Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro.

Firmantes: Milciades Aneudy Ortiz Sajun, presidente; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, secretario; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro.

(El senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente, nuestra participación.

Senador presidente: Muchas gracias, senador.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun: Presidente, queremos ver si es posible incluir este proyecto de ley para el Orden del Día. Que sea incluido en el Orden del Día.

Senador presidente: Vamos a someter a votación que la Iniciativa núm. 01094-2024 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01094-2024, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez. **Título inicial:** Proyecto



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 16 de 84

de ley que designa con el nombre César Octavio Saint-Hilaire, el Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez. **18 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Incluido en el Orden del Día. Que conste en acta el voto de Guillermo Lama.

Tiene la palabra el senador vicepresidente Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, honorable presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, referente a la Resolución mediante la cual se solicita al honorable presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de terrenos, a fin de regularizar comunidades establecidas en la provincia Santo Domingo. Proponente: senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.

Expediente núm. 00766-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa solicita al honorable Presidente de la República que ordene un levantamiento sobre varias comunidades y sus porciones territoriales en varias comunicades ubicadas en la provincia Santo Domingo, con son: Boca Chica, Santa Lucía de Boca Chica, Barrio Libertad; Los Coquitos, Brisas del Edén, La Grúa y Buenaventura de Mendoza; Ensanche Isabelita, Valiente, Los Humedales de Pantoja, Los Alcarrizos y Loma Miranda Los Alcarrizos; Barrio Los Progreso y Nueva Jerusalén.

En esta demarcación geográfica existen numerosas comunidades que durante años se han consolidado como comunidades estables y cuentan con significativas inversiones del Estado en servicios públicos, juntas de vecinos reconocidas por los gobiernos locales y elementos



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 17 de 84

característicos de áreas urbanizadas, tales como centros religiosos, espacios deportivos y zonas de recreación.

Esta acción va encaminada a determinar los derechos de propiedad registrados de estos terrenos y, en consecuencia, proceder a su declaratoria de utilidad pública y al pago del justo precio a los legítimos propietarios, de manera que las comunidades puedan ser regularizadas a través del Plan de Titulación del Estado.

La provincia de Santo Domingo ha padecido por décadas de problemas de desarrollo y ordenamiento territorial, como consecuencia del crecimiento acelerado, lo que ha provocado que muchas personas en condiciones de pobreza se hayan asentado, a través de los años, en terrenos privados, algunos, fruto de compras de buena fe a individuos sin derechos de propiedad sobre los mismos.

No obstante, estos asentamientos haberse consolidado como comunidades establecidas en la provincia de Santo Domingo, sus habitantes se ven en un constante riesgo de desalojo, al no poseer títulos de propiedad, razón por la cual debe existir una responsabilidad del Estado por procurar soluciones armónicas que garanticen una adecuada compensación a los propietarios, a la vez de evitar el drama humano de las familias que allí habitan.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 18 de septiembre de 2025, en la cual se analizó de manera minuciosa el contenido de la citada iniciativa, tomando en consideración lo que establece la Constitución de la República, en la parte capital del artículo 51.

“Artículo 51. Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes”.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 18 de 84

- Revisión del informe técnico de fecha 16 de junio de 2025 y las sugerencias del equipo de asesores técnicos de la Comisión, quienes recomendaron mejorar los aspectos de redacción y aplicación de las normas de técnica legislativa. En ese sentido, la Comisión acordó elaborar una redacción alterna a la citada iniciativa.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis de esta resolución y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO:** **rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el número de **expediente 00766**, presentando una redacción alterna, anexa.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Socías Bournigal de Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 19 de 84

Gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00766-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00766-2025, Resolución mediante la cual se le solicita al honorable presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de terrenos, a fin de regularizar comunidades establecidas en la provincia Santo Domingo.

19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Incluida en el Orden del Día la Iniciativa núm. 0766-2025. Que conste en acta el voto de la senadora Lía Díaz de Díaz. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Muchas gracias, señor presidente, Bufete Directivo, colegas señores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación, respecto al Proyecto de ley que incluye en el currículo estudiantil del sistema educativo, asignaturas y programas sobre inteligencia emocional. Presentado por el senador Ricardo De Los Santos Polanco.

Expediente núm. 01049-2025-SLO-SE

Introducción



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.20 de 84

Con esta iniciativa se propone incluir en el diseño curricular, en sus diferentes modalidades y niveles, programas de orientación sobre educación emocional, inteligencia emocional y competencias socioemocionales en las escuelas públicas y privadas de manera que los estudiantes adopten las herramientas o instrumentos necesarios para propiciar un ambiente de respeto y de convivencia pacífica.

El objetivo principal de esta pieza legislativa es incluir en el diseño curricular en sus diferentes modalidades y niveles, asignaturas y programas sobre educación emocional, inteligencia emocional y competencias socioemocionales, lo cual es adecuado desde el punto de vista constitucional.

La inteligencia emocional se refiere a la capacidad de reconocer y comprender las emociones propias y ajenas, y utilizar esta conciencia para guiar el pensamiento y el comportamiento.

Entre los beneficios a nivel personal podemos citar:

- ✓ **Mejorar la autoconciencia**, ayudando a reconocer y comprender las emociones propias y tomar decisiones de manera efectiva.
- ✓ **Reducir el estrés y la ansiedad**. La inteligencia emocional ayuda a manejar el estrés y la ansiedad al reconocer y regular las emociones.
- ✓ **Optimizar las relaciones**. La empatía y la comprensión de las emociones ajenas fortalecen las relaciones personales y profesionales.

En el ámbito laboral, los líderes con alta inteligencia emocional pueden motivar y guiar a sus equipos de manera más efectiva, ya que facilita la comunicación efectiva y la resolución de conflictos. También, ayuda a incrementar la productividad ya que, al reducir el estrés, mejora el rendimiento laboral.

En cuanto a la **salud mental**, ofrece las ventajas de reducción de la depresión y la ansiedad, reconociendo y gestionando soluciones a las emociones negativas, y permitir afrontar los desafíos.

En resumen, la inteligencia emocional es fundamental para el bienestar personal y profesional, y al desarrollarla, se mejoran las relaciones, y se alcanza un mayor éxito en diferentes áreas de la vida.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 21 de 84

Importancia de la inteligencia emocional en el diseño curricular:

La inteligencia emocional es importante en el diseño curricular educativo, ya que contribuye al desarrollo integral de los estudiantes, en los siguientes aspectos:

- ✓ En cuanto al rendimiento académico, ayuda a los estudiantes a gestionar el estrés, lo que puede mejorar su rendimiento académico.
- ✓ Promueve la comunicación efectiva, la empatía y la resolución de conflictos, habilidades esenciales para el éxito en la vida personal y profesional.
- ✓ Favorece a los estudiantes para afrontar los desafíos de manera efectiva.

Es importante que el currículo se enfoque en desarrollar habilidades como la autoconciencia, la empatía, la gestión emocional y las habilidades sociales.

Desmonte legal:

Para legislar sobre esta materia, la facultad legislativa congresual está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal (q) de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Adicionalmente esta iniciativa se basa las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley núm. 66-97, del 19 de abril de 1997, General de Educación.
- La Ley núm. 12-06, del 3 de febrero de 2006, sobre Salud Mental.

Mecanismos de consulta



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.22 de 84

La Comisión analizó que uno de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna para los ciudadanos, es la educación, y, por lo tanto, como derecho fundamental, es inherente, indispensable, inalienable y esencial para el desarrollo pleno de la persona.

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, **la Comisión realizó tres (3) reuniones, en fechas 29 de septiembre, 6 de octubre y 13 de octubre de 2025.** En la reunión del 6 de octubre de 2025, los senadores socializaron aspectos importantes con el senador Ricardo De los Santos Polanco, proponente del proyecto, respecto a la favorabilidad de la iniciativa, la factibilidad constitucional y aspectos de técnica legislativa.

Para lograr la actualización del contenido de la propuesta y homogenizar sus disposiciones de acuerdo con el Manual de Técnica Legislativa, la Comisión acogiendo las sugerencias de los técnicos y asesores, decidió, convertir el proyecto en resolución, en vista de que el tema que aborda es de carácter transversal y como tal, puede ser tratado mediante la implementación de programas en las diferentes áreas que componen el Sistema Educativo Dominicano.

Conclusión

Terminado el proceso de análisis, se observó que la inteligencia emocional es esencial tanto en la educación formal como la no formal, ya que contribuye al desarrollo integral de las personas y les proporciona habilidades para el éxito en la vida personal y profesional, por lo cual es importante aprovechar todos los recursos disponibles para fomentar su desarrollo en personas de todas las edades.

En este sentido, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable, sugiriendo una redacción alterna, anexa al expediente número 01049**, la cual fue revisada y aprobada en la reunión de fecha 13 de octubre de 2025.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 23 de 84

Comisionados: Julito Fulcar Encarnación, presidente, Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

Firmantes: Julito Fulcar Encarnación, presidente, Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

(El senador Julito Fulcar Encarnación, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

He concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01049-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Julito Fulcar Encarnación, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01049-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita el ministro de Educación, Luis Miguel de Camps García Mella, y al Consejo Nacional de Educación, la implementación, en el sistema educativo dominicano, programas y contenidos de orientación de inteligencia emocional. **Título inicial:** Proyecto de ley que incluye en el diseño curricular del sistema



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 24 de 84

educativo asignaturas y programas sobre inteligencia emocional. **18 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado. Incluida en el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:

Consta en acta el voto del senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.

Senador presidente: Aprobado. Incluida en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01049-2025.

Tiene la palabra el senador Santiago José Zorrilla.

Senador Santiago José Zorrilla: Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Asuntos Energéticos, respecto al Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Global MIN, el 29 de agosto de 2025, resultante del proceso competitivo núm. MEM-PCH-2025-0001, llevado a cabo por el Ministerio de Energía y Minas (MEM). Remitido mediante oficio no.024480, de fecha 01 de octubre de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo.

Expediente núm. 01148-2025-SLO-SE

Introducción

El Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio Global MIN, tiene por objeto establecer un marco jurídico y técnico para la exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos en las áreas delimitadas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y transparencia en la gestión.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 25 de 84

El Contrato incentiva la inversión privada mediante la transferencia de tecnología, la asunción de riesgos por parte del contratista y la implementación de programas de desarrollo local. Además, garantiza que los beneficios generados por la explotación de estos recursos no renovables se traduzcan en ingresos fiscales, estabilidad jurídica y aportes al desarrollo económico y social de las provincias Monte Cristi, Valverde, Puerto Plata y Santiago de los Caballeros, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la normativa aplicable.

El contratista asumirá los riesgos, costos y compromisos inherentes a las operaciones petroleras, y será responsable de aportar la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para llevar lo estipulado en el Contrato, dentro del área establecida.

Base Legal

Este Acuerdo tiene sustento legal en el artículo 93, literal k, de la Constitución de la República Dominicana, que establece lo siguiente: “Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de esta iniciativa se realizó una reunión el miércoles 14 de octubre de 2025, en la misma se analizó el objeto, alcance y contenido del citado Contrato. En este sentido, la Comisión determinó que el referido Contrato está acorde con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

Conclusión

Luego de analizar el contenido del “Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio Global MIN”, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 01148**, tal y



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 26 de 84

como fue remitido por el Poder Ejecutivo, por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Santiago José Zorrilla, presidente; Ramón Rogelio Genao Durán, vicepresidente; Pedro Antonio Tineo Núñez, secretario; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro.

Firmantes: Santiago José Zorrilla, presidente; Ramón Rogelio Genao Durán, vicepresidente; Pedro Antonio Tineo Núñez, secretario; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro.

(El senador Santiago José Zorrilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra la senadora Lía Díaz Santana.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto a al Proyecto de ley que dispone asistencia económica para niños y niñas con autismo y síndrome de Down. Iniciativa presentada por el senador Franklin Romero Morillo.

Expediente núm. 01028-2025- SLO-SE

Introducción



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 27 de 84

En Sesión de fecha 2 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Salud Pública, fue apoderada del estudio de esta iniciativa, que tiene por objeto disponer una asistencia económica para las personas autistas y con síndrome de Down, a los fines de contribuir con su desarrollo y sostenimiento.

Al iniciar el proceso de análisis de esta propuesta, la Comisión valoró su importancia y pertinencia en cuanto a estructura y trámite legislativo. Sin embargo, en lo relativo a su objeto se observó que el mismo no se enmarca en las competencias que le son atribuidas por el Reglamento del Senado.

Por lo antes expuesto, esta Comisión **HA RESUELTO:** solicitar el desapoderamiento de la citada iniciativa marcada con el número de expediente: **01028**, de su carpeta de asuntos pendientes y recomendar que sea remitida a la Comisión correspondiente, acorde a su contenido.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, vicepresidente; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 28 de 84

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01028-2025 sea desapoderada de la Comisión de Salud y enviada a la Comisión de Hacienda. A votación.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz para desapoderar de la Comisión Permanente de Salud y enviar a la Comisión Permanente de Hacienda la Iniciativa núm. 01028-2025, Proyecto de ley que dispone asistencia económica para niños y niñas con autismo y síndrome de Down. **18 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Desapoderada de la Comisión Permanente de Salud y enviada a la Comisión Permanente de Hacienda. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala. Aprobado el desapoderamiento de la Comisión de Salud de la Iniciativa núm. 01028-2025 y remitida a la Comisión de Hacienda.

7.2 Lectura de informes de gestión

(No hay informes a tratar en esta categoría).



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.29 de 84

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más informes de comisiones, vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas 01125-2025, 01127-2025, 01094-2024, 00766-2025 y la 01049-2025. A votación el Orden del Día

Votación electrónica 007. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **17 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.30 de 84

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.6.1 Iniciativa: 01094-2025-SLO-SE

Título modificado: Ley que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al palacio de justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez. **Título inicial:** Proyecto de ley que designa con el nombre César Octavio Saint-Hilaire, el palacio de justicia del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 15/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 23/9/2025. Tomada en consideración el 23/9/2025. Enviada a Comisión el 23/9/2025.

Senador presidente: Tenemos una iniciativa que fue incluida en el Orden del Día, la 01094-2025. Vamos a someter que esta iniciativa sea liberada de lectura en primera discusión, para que sea leída íntegramente en segunda discusión.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 01094-2025, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al palacio de justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez. **Título inicial:** Proyecto de ley que designa con el nombre César Octavio Saint-Hilaire, el palacio de justicia del municipio de Sabaneta, provincia



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.31 de 84

Santiago Rodríguez. **18 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora sometemos en primera discusión la Iniciativa núm. 01094-2025. A votación en primera discusión.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01094-2025, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al palacio de justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez. **Título inicial:** Proyecto de ley que designa con el nombre César Octavio Saint-Hilaire, el palacio de justicia del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez. **19 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00987-2025-SLO-SE

Ley Orgánica que modifica la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. Proponentes: Manuel María Rodríguez Ortega; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Julito Fulcar Encarnación; María Mercedes Ortiz Dilloné; Jonhson Encarnación Díaz; Secundino Velázquez Pimentel. Depositada el 18/8/2025. En agenda para tomar en consideración el 19/8/2025. Tomada en consideración el 19/8/2025. Enviada a comisión el 19/8/2025. En agenda el 30/9/2025. Informe leído con modificaciones el 30/9/2025. En agenda el 30/9/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 30/9/2025.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.32 de 84

En agenda el 7/10/2025. Dejada sobre la mesa el 7/10/2025. En agenda el 09/10/2025.

Dejada sobre la mesa el 09/10/2025.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Rafael Duluc Rijo.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo y senadores.

Vamos a presentar unas mociones a la Iniciativa núm. 00987-2025, unas modificaciones al proyecto del Código de Trabajo; muchas tienen que ver con temas de redacción, otras tienen que ver con modificaciones procedimentales y de forma y de actualizaciones y correcciones de estilo y de actualizaciones con sentencias precedentes del Tribunal Constitucional.

1.- Modificar el ordinal 6 del artículo 51 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 7 del proyecto de ley, para que diga:

“6º. La enfermedad o lesión del trabajador que lo imposibilite temporalmente para el desempeño de sus labores;”

El resto del texto permanece igual.

2.- Modificar los párrafos tercero y cuarto del artículo 56 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 9 del proyecto de ley, para que diga:

“Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya procedido con la notificación de la decisión al empleador de la decisión expresa, se presumirá la existencia de una autorización positiva de la suspensión solicitada.

A partir de lo indicado en el párrafo anterior, cualquier trabajador afectado o parte interesada podrá interponer acción de impugnación ante el Juzgado de Trabajo. En caso de existencia de una acción por parte de uno de los trabajadores afectados, los expedientes se deberán



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.33 de 84

acumular conforme dispone el artículo 506 y 507 del Código de Trabajo”.

El resto del texto permanece igual.

3.- Modificar el artículo 90 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 14 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 90.-** El derecho del empleador a despedir al trabajador por una de las causas enumeradas en el artículo 88, caduca a los quince días hábiles. Este plazo se cuenta a partir de la fecha en que se ha generado ese derecho, el cual se genera al momento del conocimiento de la causa.

En el caso previsto por el artículo 88, ordinal 18, el derecho del empleador a despedir al trabajador caduca a los quince días hábiles de la fecha en que el trabajador ha comunicado o notificado al empleador el hecho que hizo irrevocable la sentencia condenatoria”.

4.- Modificar el artículo 91 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 14 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 91.-** Luego de que el empleador comunique el despido al trabajador con sus respectivas razones, en los cinco días hábiles siguientes, el empleador lo comunicará, con indicación de causa, al Ministerio de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones”.

5.- Modificar el ordinal 15 del artículo 97 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 15 del proyecto de ley, para que diga:

“15º. Cuando el trabajador sea víctima de acoso laboral o *mobbing*, definido como toda conducta abusiva, reiterada y sistemática ejercida por el empleador, sus representantes o cualquier persona en el centro de trabajo, que tenga por objeto o efecto menoscabar su dignidad, integridad física o psíquica, salud, estabilidad laboral o ambiente de



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.34 de 84

trabajo, generando una situación intolerable que justifique la ruptura del vínculo laboral. Para la constitución de esta causa el trabajador deberá comunicar previamente a su empleador o representante de las situaciones que entiende sea objeto, con los debidos soportes, a fines de que se agoten los mecanismos correspondientes”.

El resto del texto permanece igual.

6.- Modificar el artículo 102 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 17 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 102.- Si no se comprueba la justa causa invocada como fundamento de la dimisión, el tribunal la declarará injustificada, resolverá el contrato de trabajo por culpa del trabajador y condenará a este al pago de una indemnización en favor del empleador igual al importe del preaviso previsto en el artículo 76.

En los casos de despido y de dimisión, la parte que invoque la terminación del contrato deberá describir los hechos y las causas legales específicas en que fundamenta su decisión, indicando expresamente los ordinales aplicables de este código”.

7- Modificar el ordinal primero del artículo 133-bis, agregado por este proyecto de la ley en su artículo 20 al Código de Trabajo, para que diga:

“1º. Adoptar políticas internas de prevención, detección y sanción del acoso laboral;”

El resto del texto permanece igual.

8- Modificar el artículo 157 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 24 del proyecto de ley, para que diga:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.35 de 84

“Artículo 157.- La jornada debe ser interrumpida por periodos de descanso que, en conjunto, totalicen por lo menos una hora. Uno de estos descansos deberá ser de al menos treinta minutos, y los demás podrán ser de quince minutos cada uno, distribuidos según las necesidades del trabajo.

Cuando el trabajador haya laborado cuatro horas consecutivas, tendrá derecho a una hora de descanso; y cuando haya laborado cinco horas consecutivas, el descanso será de una hora y media. Si el descanso acordado es inferior a una hora, se computará como parte de la jornada de trabajo.

Este período o la distribución de los descansos será fijado por las partes, según el uso y costumbre de la localidad o conforme a la naturaleza del trabajo, y no será aplicable a las empresas de funcionamiento continuo.

Por acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se podrán establecer jornadas corridas de trabajo, siempre que no excedan de diez horas diarias en las actividades comerciales y de nueve horas en las industriales, sin que en ningún caso la jornada semanal pueda exceder de cuarenta y cuatro horas”.

9.- Modificar el artículo 159 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 25 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 159.- Todo empleador está obligado a suministrar un cartel sellado por la Autoridad Local de Trabajo o planilla digital de personal fijo y dentro del mes de inicio de sus actividades las siguientes informaciones:

- 1º. La hora de principio y fin de la jornada de cada trabajador;
- 2º. Los períodos intermedios de descanso en la jornada;
- 3º. Los días de descanso semanal de cada trabajador;



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.36 de 84

- 4º. Las fechas previstas de las vacaciones conforme a las disposiciones de este Código;
- 5º. El salario a devengar y su modalidad, ya sea por hora, día, quincena o mes.

El Ministerio de Trabajo podrá incluir en dicha planilla el requerimiento de datos adicionales.

Quedan exceptuados de esta disposición los trabajadores del campo.

Se reconoce la validez de la planilla electrónica de empleados fijos y de la firma digital en contratos y documentos laborables, con igual valor que los documentos físicos”.

10.- Modificar el párrafo primero del artículo 165 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 27 del proyecto de ley, para que diga:

“El Poder Ejecutivo podrá declarar mediante decreto la suspensión de labores atendiendo a razones de seguridad nacional, emergencia, estados de excepción, emergencias sanitarias o desastres naturales”.

El resto del texto permanece igual.

11.- Modificar el párrafo segundo del artículo 181 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 29 del proyecto de ley, para que diga:

“El pago podrá acordarse antes del inicio del disfrute y, en los casos en que se acuerde realizarse con posterioridad al disfrute de las vacaciones, el cual deberá coincidir con la fecha de pago de su salario ordinario”.

El resto del texto permanece igual.

12.- Modificar el artículo 186 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 30 del proyecto de ley, para que diga:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.37 de 84

“Artículo 186.- Los empleadores deben fijar y distribuir los períodos de vacaciones de sus trabajadores, durante los primeros quince días del mes de enero, haciéndolo constar en la planilla física o digital de personal fijo según lo previsto en el artículo 159”.

13.- Modificar el artículo 190 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 31 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 190.- Durante el periodo de vacaciones, el empleador no puede iniciar contra el trabajador que las disfruta ninguna de las acciones previstas en este Código. El derecho al despido y su plazo para ejecutarlo queda suspendido hasta el vencimiento del periodo de vacaciones”.

14.- Modificar el artículo 201 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 33 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 201. El pago del salario puede ser objeto de estos descuentos:

- 1º. Los autorizados por la ley;
- 2º. Los relativos a cuotas sindicales, previa autorización escrita del trabajador;
- 3º. Los anticipos de salarios hechos por el empleador;
- 4º. Los relativos a créditos otorgados por instituciones bancarias con la recomendación y garantía del empleador. Por este concepto no podrá descontarse más de la sexta parte del salario mensual percibido por el trabajador;
- 5º. Los relativos a los aportes del trabajador a planes de pensiones privados;
- 6º. Compensación por adelanto o pago directo de bienes, servicios o programas de interés personal del trabajador, tales como: seguros, créditos en negocios de terceros, planes de bienestar, adquisición de



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.38 de 84

bienes o servicios afiliación a cooperativas u otras entidades autorizadas, entre otros.

Los descuentos a que se refiere el ordinal 6º se hará con el consentimiento expreso y por escrito del trabajador.

En todos los casos, el empleador deberá conservar la autorización escrita del trabajador y garantizar que dichos descuentos no comprometan la subsistencia del trabajador y su familia”.

15.- Modificar el artículo 232 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 35 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 232.-** Es nulo el desahucio ejercido por el empleador durante el período de la gestación de la trabajadora, la licencia por maternidad y hasta tres meses y medio después de la fecha del parto. La trabajadora debe notificar su embarazo al empleador, por cualquier medio fehaciente. La notificación debe indicar la fecha presumible del parto. En caso de disfrute conjunto del período pre y post natal se mantendrá la protección por las catorce semanas”.

16.- Modificar el artículo 240 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 37 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 240.-** Durante el período de lactancia, la trabajadora tendrá derecho, dentro de su jornada de trabajo, a tres descansos remunerados de por lo menos veinte minutos cada uno, destinados a la alimentación del hijo o hija, desde el nacimiento hasta que éste cumpla un año de edad.

De común acuerdo entre la trabajadora y el empleador, las partes podrán acordar la acumulación de dicho descanso diario”.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.39 de 84

17.- Modificar el artículo 519 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 49 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 519.- Durante la conciliación, el juez conciliador y los conciliadores se limitarán a examinar los puntos controvertidos expuestos por las partes. El juez conciliador prohibirá cualquier discusión sobre costas y honorarios del procedimiento que pueda entorpecer el avenimiento. Podrá disponer que el procedimiento de juicio de fondo se celebre libre de costas. Durante la fase de conciliación las partes y los representantes podrán conversar y arribar directamente a acuerdos, y si el juez apreciare una conducta de obstaculizar la conciliación podrá declarar inoponible durante la fase de conciliación, el pacto de cuotas litis y la cesión de derechos litigiosos”.

18.- Modificar el artículo 545 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 56 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 545.- La solicitud de autorización indicada en el artículo 544 debe hacerse por escrito que depositará la parte interesada junto con el documento cuya producción pretenda hacer, indicando el hecho o el derecho que se proponga probar. Esta solicitud debe hacerse tres días francos antes de la audiencia de discusión de las pruebas, salvo que el documento haya surgido con posterioridad al vencimiento de dicho plazo. El secretario del tribunal remitirá inmediatamente copia del escrito y del documento a la parte contraria, para que en la audiencia de producción y discusión de las pruebas indique su asentimiento o sus observaciones a lo solicitado”.

19.- Modificar el artículo 546 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 56 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 546.- En la audiencia de producción y discusión de las pruebas, el juez concederá o rechazará lo solicitado, otorgando a las partes un plazo de tres días francos para tomar conocimiento de la



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.40 de 84

ordenanza dictada. No obstante, si el juez advierte abuso del ejercicio de este derecho y en aras de garantizar la celeridad procesal y el respeto al debido proceso, podrá fijar un plazo o una fecha anterior a la nueva audiencia de prueba y fondo como fecha límite para que las partes procedan al depósito de todas aquellas pruebas que entiendan necesarias para la sustanciación del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 544, 545 y siguientes. En tal caso, el juez dictará la respectiva ordenanza, la cual deberá ser remitida por el secretario a las partes en un plazo no menor de tres días fracos previos a la fecha de la audiencia, sin perjuicio del derecho del recurrente de notificar su apelación a su contraparte”.

20.- Modificar el artículo 548 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 57 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 548.- La audiencia de testigos deberá efectuarse en la audiencia de producción de pruebas. Solo podrán ser oídos aquellos que figuren en una lista depositada en la secretaría del tribunal con una antelación mínima de tres días fracos antes de la audiencia.

Cada lista de testigos deberá llevar anexa copia del documento de identidad de cada uno e incluirá obligatoriamente los nombres, profesión, domicilio y residencia de cada testigo; los nombres, profesión y domicilio del empleador a quien preste servicios el testigo, si fuere trabajador; o la clase de negocio a la cual se dedique si fuere empleador; o la declaración de que el testigo no es ni trabajador ni empleador; los hechos concretos sobre los cuales podrá declarar el testigo”.

21.- Modificar el artículo 582 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 59 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 582. El acta de interrogatorio reproducirá íntegramente las preguntas hechas por el juez y las partes, y sus respectivas



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 41 de 84

contestaciones. Será redactada en la misma audiencia y leída allí mismo a las partes, quienes manifestarán su conformidad o reparos y firmarán, si saben y quieren hacerlo, con el juez y el secretario. De todo esto se dará constancia al final del acta”.

22.- Modificar el artículo 638 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 67 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 638. Se declara aplicable a la materia de esta sección lo dispuesto en los artículos 533 a 540, ambos inclusive, con las modificaciones siguientes:

1º. El término para el pronunciamiento de las sentencias será de un mes, a contar de la expiración del señalado a las partes para presentar sus escritos de ampliación, salvo lo dispuesto en el artículo 536;

2º. La redacción de las sentencias corresponderá al presidente o al juez que este designe en cada caso;

3º. Las sentencias de las cortes de apelación serán ejecutorias a contar de la octava franca de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al monto de las condenaciones pronunciadas”.

23.- Modificar el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 68 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 641. No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.42 de 84

El recurso de casación procederá cuando se alegue error grosero, abuso de derecho o violación al debido proceso, aun cuando el monto de la condena sea inferior a veinte salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado. En materia laboral, el recurso de casación no estará sujeto al requisito del interés casacional.

La notificación a la parte recurrida de la instancia en suspensión que acompañe el recurso de casación suspenderá provisionalmente la ejecución de la sentencia recurrida durante el tiempo que la Suprema Corte de Justicia conozca del pedimento solicitado por la recurrente”.

24.- Modificar el artículo 646 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 69 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 646.-** Las sentencias en materia laboral de la Suprema Corte de Justicia serán ejecutorias a contar de la octava franca de su notificación”.

25.- Modificar el párrafo primero del artículo 653 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 70 del proyecto de ley, para que diga:

“La oferta real de pago seguida de consignación o el depósito en la cuenta bancaria a nombre del acreedor, tendrán carácter liberatorio para el deudor hasta el monto ofertado o depositado, pudiendo el acreedor reclamar cualquier suma completiva o concepto que, a su juicio, no haya sido considerado en la oferta cursada o depósito realizado”.

El resto del texto permanece igual.

26.- Agregar un párrafo que será el último al artículo 665 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 72 del proyecto de ley, para que diga:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.43 de 84

“Se reconocen irrenunciables las acciones que pudiera tener cualquier afectado por la violación o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo”.

El resto del texto permanece igual.

27.- Agregar cinco párrafos que serán los últimos al artículo 720 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 76 del proyecto de ley, para que diga:

“Antes del levantamiento de acta de infracción, tendente a la imposición de multas por infracciones a las disposiciones del presente Código, los inspectores de trabajo deberán agotar un proceso previo de apercibimiento formal al empleador o empresa inspeccionada.

Este apercibimiento consistirá en una notificación escrita, levantada en acta o mediante comunicación formal, en la que se indique de manera clara y precisa:

- 1º. La presunta falta o incumplimiento detectado;
- 2º. Las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente vulneradas;
- 3º. El plazo razonable, no menor de cinco días laborables ni mayor de treinta, que se concede para la corrección o subsanación voluntaria de la infracción observada.
- 4º. Las consecuencias jurídicas que conllevaría el incumplimiento del apercibimiento dentro del plazo otorgado.

Si transcurrido dicho plazo el empleador no hubiere subsanado la falta o demostrado ante la autoridad laboral haber corregido la infracción, el inspector podrá levantar el o las actas de infracción, conforme a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos de aplicación.

En caso de reincidencia de faltas o de faltas que representen peligro o riesgo a la salud y seguridad de los trabajadores o terceros, el Ministerio



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.44 de 84

de Trabajo podrá prescindir del apercibimiento previo, mediante resolución debidamente motivada.

En los casos en que se conozcan infracciones penales de naturaleza laboral, los imputados no estarán obligados a comparecer personalmente a la audiencia si se encuentran debidamente representados legalmente”.

El resto del texto permanece igual.

28.- Agregar un artículo modificador, que será el 46, a este proyecto de ley, para modificar el artículo 455 del Código de Trabajo, para que diga:

“Artículo 47.- Modificación artículo 455. Se modifica el artículo 455 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Artículo 455.- El Comité Nacional de Salarios estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse.

Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada. Debiéndose respetar para estos fines la Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio; la Ley núm. 488-08, del 19 de febrero de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y la Ley núm. 187-17, que modifica los artículos 1, Párrafo 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 Bis a la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, del 28 de junio d 2017, que establece el Régimen Regulatorio para el



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.45 de 84

Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que la modifica parcialmente”.

29- Agregar un artículo modificador, que será el 12, a este proyecto de ley, para modificar el artículo 82 del Código de Trabajo, para que diga:

“Artículo 12.- Modificación artículo 82. Se modifica el artículo 82 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Artículo 82.- Se establece una asistencia económica de cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año, y de quince días de trabajo ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo, cuando el contrato de trabajo termina.

1º. Por la muerte del empleador o su incapacidad física o mental, siempre que estos hechos produzcan como consecuencia la terminación del negocio.

2º. Por la muerte del trabajador o su incapacidad física o mental o invalidez para el desempeño de los servicios que se obligó a prestar. En este caso, la asistencia económica se pagará a la persona que el trabajador hubiere designado en declaración hecha ante el Departamento de Trabajo o la autoridad local que ejerza sus funciones o ante un notario. A falta de esta declaración, el derecho pertenecerá por partes iguales y con derecho de acrecer, al cónyuge y a los hijos menores del trabajador, y a falta de ambos a los ascendientes mayores de sesenta años o inválidos, y a falta de estos últimos, a los herederos legales del trabajador. Si el trabajador estuviera incapacitado física o mentalmente para recibir el pago de sus derechos, la asistencia económica será entregada a la persona que lo tenga bajo su cuidado.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 46 de 84

3º. Por enfermedad del trabajador o ausencia cumpliendo las obligaciones a que se refiere al ordinal 3º del artículo 51 u otra causa justificada que le haya impedido concurrir a sus labores por un período total de un año, desde el día de su primera inasistencia.

4º. Por agotamiento de la materia prima objeto de una industria extractiva.

5º. Por quiebra de la empresa, siempre que cese totalmente la explotación del negocio o por su cierre o reducción definitiva de su personal, resultantes de falta de elementos para continuar la explotación incosteabilidad de la misma u otra causa análoga, con la aprobación del Departamento de Trabajo, en la forma establecida en el artículo 56.

La asistencia económica no está sujeta al pago del impuesto sobre la renta, ni son susceptibles de gravamen, embargo, compensación, traspaso o venta, con excepción de los créditos otorgados o de las obligaciones surgidas con motivo de leyes especiales”.

30- Se dispone que los departamentos correspondientes procedan a la renumeración del proyecto, conforme a los artículos agregados.

Modificar el principio VII del Código de Trabajo, modificado por el artículo 3 del proyecto de ley, para que diga:

“Principio VII

Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, género, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical, discapacidad o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición”.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 47 de 84

En el artículo 422 del proyecto, en los ordinales 1, 9 y 12 del párrafo, donde dice: **ministro de Trabajo y Seguridad Social, debe decir solo “ministro de Trabajo”.**

En el artículo 427, modificar el numeral octavo, para que diga:

8º.- Codirigir con el ministro de Trabajo en los operativos de fiscalización contra el trabajo infantil y la explotación laboral de personas vulnerables.

In voce:

Con esto terminamos. Muchas gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Si ningún otro senador tiene alguna moción de modificación... Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del país y el Distrito Nacional.

En el día de hoy queremos presentar dos mociones de modificación.

1. Modificación en el numeral 7 del artículo 45 del Código de Trabajo, mandato modificador del artículo 5, para que diga:

“Artículo 45.- Está prohibido a los trabajadores:

7º. Hacer durante el trabajo cualquier tipo de propaganda política”.

Solamente se elimina la palabra “religiosa”, “propaganda política”. Se quita la palabra “religiosa”. Y otra modificación:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.48 de 84

2. Modificación en lo que se refiere al principio VII, el mandato modificador del artículo 3, para que diga:

“Principio VII

Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivo de sexo, género, edad, raza, color, ascendencia, discapacidad, creencia religiosa o cualquier condición o característica inherente a la persona, salvo las excepciones previstas por la ley...”

Y continúa igual; o sea, es solamente haciéndolo afín con lo que es el artículo que establecimos en el Código Penal, de la discriminación, con esa redacción sombrilla que establece que por ninguna condición o característica inherente de la persona se podrá discriminar laboralmente al empleado. Muchas gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Rafael Barón Duluc Rijo.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Sí, solo agregar que esa última modificación que propone el senador Rogelio Genao del principio VII, ¿verdad?, ya había sido incluida en las modificaciones que presentamos anteriormente, esa última.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: ¿Está contenida?

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Sí, esa última que usted hizo, sobre la orientación.

Senador presidente: Esa se había contemplado en la sesión anterior... Sí, sí, fueron aprobadas en la sesión anterior.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Aprobadas no, que no hemos votado todavía.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.49 de 84

Senador presidente: Digo, fueron propuestas en la moción que ha presentado Cholitín. Vamos a someter a votación la moción de modificación que ha presentado Rafael Duluc Rijo.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Rafael Barón Duluc Rijo, correspondiente a la Iniciativa núm. 00987-2025, Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, modificando los siguientes artículos del proyecto de ley:

1.- Modificar el ordinal 6 del artículo 51 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 7 del proyecto de ley, para que diga:

“6º. La enfermedad o lesión del trabajador que lo imposibilite temporalmente para el desempeño de sus labores;”

El resto del texto permanece igual.

2.- Modificar los párrafos tercero y cuarto del artículo 56 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 9 del proyecto de ley, para que diga:

“Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya procedido con la notificación de la decisión al empleador de la decisión expresa, se presumirá la existencia de una autorización positiva de la suspensión solicitada.

A partir de lo indicado en el párrafo anterior, cualquier trabajador afectado o parte interesada podrá interponer acción de impugnación ante el Juzgado de Trabajo. En caso de existencia de una acción por parte de uno de los trabajadores afectados, los expedientes se deberán acumular



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.50 de 84

conforme dispone el artículo 506 y 507 del Código de Trabajo”.

El resto del texto permanece igual.

3.- Modificar el artículo 90 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 14 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 90.-** El derecho del empleador a despedir al trabajador por una de las causas enumeradas en el artículo 88, caduca a los quince días hábiles. Este plazo se cuenta a partir de la fecha en que se ha generado ese derecho, el cual se genera al momento del conocimiento de la causa.

En el caso previsto por el artículo 88, ordinal 18, el derecho del empleador a despedir al trabajador caduca a los quince días hábiles de la fecha en que el trabajador ha comunicado o notificado al empleador el hecho que hizo irrevocable la sentencia condenatoria”.

4.- Modificar el artículo 91 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 14 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 91.-** Luego de que el empleador comunique el despido al trabajador con sus respectivas razones, en los cinco días hábiles siguientes, el empleador lo comunicará, con indicación de causa, al Ministerio de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones”.

5.- Modificar el ordinal 15 del artículo 97 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 15 del proyecto de ley, para que diga:

“15º. Cuando el trabajador sea víctima de acoso laboral o *mobbing*, definido como toda conducta abusiva, reiterada y sistemática, ejercida por el



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.51 de 84

empleador, sus representantes o cualquier persona en el centro de trabajo, que tenga por objeto o efecto menoscabar su dignidad, integridad física o psíquica, salud, estabilidad laboral o ambiente de trabajo, generando una situación intolerable que justifique la ruptura del vínculo laboral. Para la constitución de esta causa el trabajador deberá comunicar previamente a su empleador o representante de las situaciones que entiende sea objeto, con los debidos soportes, a fines de que se agoten los mecanismos correspondientes”.

El resto del texto permanece igual.

6.- Modificar el artículo 102 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 17 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 102**- Si no se comprueba la justa causa invocada como fundamento de la dimisión, el tribunal la declarará injustificada, resolverá el contrato de trabajo por culpa del trabajador y condenará a este al pago de una indemnización en favor del empleador igual al importe del preaviso previsto en el artículo 76.

En los casos de despido y de dimisión, la parte que invoque la terminación del contrato deberá describir los hechos y las causas legales específicas en que fundamenta su decisión, indicando expresamente los ordinarios aplicables de este código”.

7- Modificar el ordinal primero del artículo 133-bis, agregado por este proyecto de la ley en su artículo 20 al Código de Trabajo, para que diga:

“1º. Adoptar políticas internas de prevención, detección y sanción del acoso laboral;”



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.52 de 84

El resto del texto permanece igual.

8- Modificar el artículo 157 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 24 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 157.- La jornada debe ser interrumpida por periodos de descanso que, en conjunto, totalicen por lo menos una hora. Uno de estos descansos deberá ser de al menos treinta minutos, y los demás podrán ser de quince minutos cada uno, distribuidos según las necesidades del trabajo.

Cuando el trabajador haya laborado cuatro horas consecutivas, tendrá derecho a una hora de descanso; y cuando haya laborado cinco horas consecutivas, el descanso será de una hora y media. Si el descanso acordado es inferior a una hora, se computará como parte de la jornada de trabajo.

Este período o la distribución de los descansos será fijado por las partes, según el uso y costumbre de la localidad o conforme a la naturaleza del trabajo, y no será aplicable a las empresas de funcionamiento continuo.

Por acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se podrán establecer jornadas corridas de trabajo, siempre que no excedan de diez horas diarias en las actividades comerciales y de nueve horas en las industriales, sin que en ningún caso la jornada semanal pueda exceder de cuarenta y cuatro horas”.

9.- Modificar el artículo 159 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 25 del proyecto de ley, para que diga:

“Artículo 159.- Todo empleador está obligado a



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.53 de 84

suministrar un cartel sellado por la Autoridad Local de Trabajo o planilla digital de personal fijo y dentro del mes de inicio de sus actividades las siguientes informaciones:

- 1º. La hora de principio y fin de la jornada de cada trabajador;
- 2º. Los períodos intermedios de descanso en la jornada;
- 3º. Los días de descanso semanal de cada trabajador;
- 4º. Las fechas previstas de las vacaciones conforme a las disposiciones de este Código;
- 5º. El salario a devengar y su modalidad, ya sea por hora, día, quincena o mes.

El Ministerio de Trabajo podrá incluir en dicha planilla el requerimiento de datos adicionales.

Quedan exceptuados de esta disposición los trabajadores del campo.

Se reconoce la validez de la planilla electrónica de empleados fijos y de la firma digital en contratos y documentos laborables, con igual valor que los documentos físicos”.

10.- Modificar el párrafo primero del artículo 165 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 27 del proyecto de ley, para que diga:

“El Poder Ejecutivo podrá declarar mediante decreto la suspensión de labores atendiendo a razones de seguridad nacional, emergencia, estados de excepción, emergencias sanitarias o desastres naturales”.

El resto del texto permanece igual.

11.- Modificar el párrafo segundo del artículo 181 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 29 del proyecto de ley, para que diga:



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.54 de 84

“El pago podrá acordarse antes del inicio del disfrute y, en los casos en que se acuerde realizarse con posterioridad al disfrute de las vacaciones, el cual deberá coincidir con la fecha de pago de su salario ordinario”.

El resto del texto permanece igual.

12.- Modificar el artículo 186 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 30 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 186.**- Los empleadores deben fijar y distribuir los períodos de vacaciones de sus trabajadores, durante los primeros quince días del mes de enero, haciéndolo constar en la planilla física o digital de personal fijo según lo previsto en el artículo 159”.

13.- Modificar el artículo 190 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 31 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 190.**- Durante el periodo de vacaciones, el empleador no puede iniciar contra el trabajador que las disfruta ninguna de las acciones previstas en este Código. El derecho al despido y su plazo para ejecutarlo queda suspendido hasta el vencimiento del periodo de vacaciones”.

14.- Modificar el artículo 201 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 33 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 201.** El pago del salario puede ser objeto de estos descuentos:

- 1º. Los autorizados por la ley;
- 2º. Los relativos a cuotas sindicales, previa autorización escrita del trabajador;
- 3º. Los anticipos de salarios hechos por el empleador;



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.55 de 84

4º. Los relativos a créditos otorgados por instituciones bancarias con la recomendación y garantía del empleador. Por este concepto no podrá descontarse más de la sexta parte del salario mensual percibido por el trabajador;

5º. Los relativos a los aportes del trabajador a planes de pensiones privados;

6º. Compensación por adelanto o pago directo de bienes, servicios o programas de interés personal del trabajador, tales como: seguros, créditos en negocios de terceros, planes de bienestar, adquisición de bienes o servicios afiliación a cooperativas u otras entidades autorizadas, entre otros.

Los descuentos a que se refiere el ordinal 6º se hará con el consentimiento expreso y por escrito del trabajador.

En todos los casos, el empleador deberá conservar la autorización escrita del trabajador y garantizar que dichos descuentos no comprometan la subsistencia del trabajador y su familia”.

15.- Modificar el artículo 232 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 35 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 232.-** Es nulo el desahucio ejercido por el empleador durante el período de la gestación de la trabajadora, la licencia por maternidad y hasta tres meses y medio después de la fecha del parto. La trabajadora debe notificar su embarazo al empleador, por cualquier medio fehaciente. La notificación debe indicar la fecha presumible del parto. En caso de disfrute conjunto del período pre y post natal se mantendrá la protección por las catorce semanas”.



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.56 de 84

16.- Modificar el artículo 240 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 37 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 240.**- Durante el periodo de lactancia, la trabajadora tendrá derecho, dentro de su jornada de trabajo, a tres descansos remunerados de por lo menos veinte minutos cada uno, destinados a la alimentación del hijo o hija, desde el nacimiento hasta que éste cumpla un año de edad.

De común acuerdo entre la trabajadora y el empleador, las partes podrán acordar la acumulación de dicho descanso diario”.

17.- Modificar el artículo 519 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 49 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 519.**- Durante la conciliación, el juez conciliador y los conciliadores se limitarán a examinar los puntos controvertidos expuestos por las partes. El juez conciliador prohibirá cualquier discusión sobre costas y honorarios del procedimiento que pueda entorpecer el avenimiento. Podrá disponer que el procedimiento de juicio de fondo se celebre libre de costas. Durante la fase de conciliación las partes y los representantes podrán conversar y arribar directamente a acuerdos, y si el juez apreciare una conducta de obstaculizar la conciliación podrá declarar inoponible durante la fase de conciliación, el pacto de cuotas litis y la cesión de derechos litigiosos”.

18.- Modificar el artículo 545 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 56 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 545.**- La solicitud de autorización



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 57 de 84

indicada en el artículo 544 debe hacerse por escrito que depositará la parte interesada junto con el documento cuya producción pretenda hacer, indicando el hecho o el derecho que se proponga probar. Esta solicitud debe hacerse tres días francos antes de la audiencia de discusión de las pruebas, salvo que el documento haya surgido con posterioridad al vencimiento de dicho plazo. El secretario del tribunal remitirá inmediatamente copia del escrito y del documento a la parte contraria, para que en la audiencia de producción y discusión de las pruebas indique su asentimiento o sus observaciones a lo solicitado”.

19.- Modificar el artículo 546 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 56 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 546.-** En la audiencia de producción y discusión de las pruebas, el juez concederá o rechazará lo solicitado, otorgando a las partes un plazo de tres días francos para tomar conocimiento de la ordenanza dictada. No obstante, si el juez advierte abuso del ejercicio de este derecho y en aras de garantizar la celeridad procesal y el respeto al debido proceso, podrá fijar un plazo o una fecha anterior a la nueva audiencia de prueba y fondo como fecha límite para que las partes procedan al depósito de todas aquellas pruebas que entiendan necesarias para la sustanciación del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 544, 545 y siguientes. En tal caso, el juez dictará la respectiva ordenanza, la cual deberá ser remitida por el secretario a las partes en un plazo no menor de tres días francos previos a la fecha de la audiencia, sin perjuicio del derecho



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.58 de 84

del recurrente de notificar su apelación a su contraparte”.

20.- Modificar el artículo 548 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 57 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 548.**- La audiencia de testigos deberá efectuarse en la audiencia de producción de pruebas. Solo podrán ser oídos aquellos que figuren en una lista depositada en la secretaría del tribunal con una antelación mínima de tres días francos antes de la audiencia.

Cada lista de testigos deberá llevar anexa copia del documento de identidad de cada uno e incluirá obligatoriamente los nombres, profesión, domicilio y residencia de cada testigo; los nombres, profesión y domicilio del empleador a quien preste servicios el testigo, si fuere trabajador; o la clase de negocio a la cual se dedique si fuere empleador; o la declaración de que el testigo no es ni trabajador ni empleador; los hechos concretos sobre los cuales podrá declarar el testigo”.

21.- Modificar el artículo 582 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 59 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 582.** El acta de interrogatorio reproducirá íntegramente las preguntas hechas por el juez y las partes, y sus respectivas contestaciones. Será redactada en la misma audiencia y leída allí mismo a las partes, quienes manifestarán su conformidad o reparos y firmarán, si saben y quieren hacerlo, con el juez y el secretario. De todo esto se dará constancia al final del acta”.



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.59 de 84

22. Modificar el artículo 638 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 67 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 638.** Se declara aplicable a la materia de esta sección lo dispuesto en los artículos 533 a 540, ambos inclusive, con las modificaciones siguientes:

1º. El término para el pronunciamiento de las sentencias será de un mes, a contar de la expiración del señalado a las partes para presentar sus escritos de ampliación, salvo lo dispuesto en el artículo 536;

2º. La redacción de las sentencias corresponderá al presidente o al juez que este designe en cada caso;

3º. Las sentencias de las cortes de apelación serán ejecutorias a contar de la octava franca de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al monto de las condenaciones pronunciadas”.

23.- Modificar el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 68 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 641.** No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos que correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado.

El recurso de casación procederá cuando se alegue error grosero, abuso de derecho o violación al debido proceso, aun cuando el monto de la condena sea inferior a veinte salarios mínimos que



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.60 de 84

correspondan al nivel más alto establecido en la resolución vigente para el sector privado no sectorizado. En materia laboral, el recurso de casación no estará sujeto al requisito del interés casacional.

La notificación a la parte recurrida de la instancia en suspensión que acompañe el recurso de casación suspenderá provisionalmente la ejecución de la sentencia recurrida durante el tiempo que la Suprema Corte de Justicia conozca del pedimento solicitado por la recurrente”.

24.- Modificar el artículo 646 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 69 del proyecto de ley, para que diga:

“**Artículo 646.-** Las sentencias en materia laboral de la Suprema Corte de Justicia serán ejecutorias a contar de la octava franca de su notificación”.

25.- Modificar el párrafo primero del artículo 653 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 70 del proyecto de ley, para que diga:

“La oferta real de pago seguida de consignación o el depósito en la cuenta bancaria a nombre del acreedor, tendrán carácter liberatorio para el deudor hasta el monto ofertado o depositado, pudiendo el acreedor reclamar cualquier suma completa o concepto que, a su juicio, no haya sido considerado en la oferta cursada o depósito realizado”.

El resto del texto permanece igual.

26.- Agregar un párrafo que será el último al artículo 665 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 72 del proyecto de ley, para que diga:

“Se reconocen irrenunciables las acciones que



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 61 de 84

pudiera tener cualquier afectado por la violación o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo”.

El resto del texto permanece igual.

27.- Agregar cinco párrafos que serán los últimos al artículo 720 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 76 del proyecto de ley, para que diga:

“Antes del levantamiento de acta de infracción, tendente a la imposición de multas por infracciones a las disposiciones del presente Código, los inspectores de trabajo deberán agotar un proceso previo de apercibimiento formal al empleador o empresa inspeccionada.

Este apercibimiento consistirá en una notificación escrita, levantada en acta o mediante comunicación formal, en la que se indique de manera clara y precisa:

1º. La presunta falta o incumplimiento detectado;
2º. Las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente vulneradas;

3º. El plazo razonable, no menor de cinco días laborables ni mayor de treinta, que se concede para la corrección o subsanación voluntaria de la infracción observada.

4º. Las consecuencias jurídicas que conllevaría el incumplimiento del apercibimiento dentro del plazo otorgado.

Si transcurrido dicho plazo el empleador no hubiere subsanado la falta o demostrado ante la autoridad laboral haber corregido la infracción, el inspector podrá levantar el o las actas de infracción, conforme a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos de aplicación.



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.62 de 84

En caso de reincidencia de faltas o de faltas que representen peligro o riesgo a la salud y seguridad de los trabajadores o terceros, el Ministerio de Trabajo podrá prescindir del apercibimiento previo, mediante resolución debidamente motivada.

En los casos en que se conozcan infracciones penales de naturaleza laboral, los imputados no estarán obligados a comparecer personalmente a la audiencia si se encuentran debidamente representados legalmente”.

El resto del texto permanece igual.

28.- Agregar un artículo modificador, que será el 46, a este proyecto de ley, para modificar el artículo 455 del Código de Trabajo, para que diga:

“Artículo 47.- Modificación artículo 455. Se modifica el artículo 455 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Artículo 455.- El Comité Nacional de Salarios estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse.

Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada. Debiéndose respetar para estos fines la Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio;



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.63 de 84

la Ley núm. 488-08, del 19 de febrero de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y la Ley núm. 187-17, que modifica los artículos 1, Párrafo 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 Bis a la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, del 28 de junio d 2017, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que la modifica parcialmente”.

29- Agregar un artículo modificador, que será el 12, a este proyecto de ley, para modificar el artículo 82 del Código de Trabajo, para que diga:

“Artículo 12.- Modificación artículo 82. Se modifica el artículo 82 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Artículo 82.- Se establece una asistencia económica de cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año, y de quince días de trabajo ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo, cuando el contrato de trabajo termina.

1º. Por la muerte del empleador o su incapacidad física o mental, siempre que estos hechos produzcan como consecuencia la terminación del negocio.

2º. Por la muerte del trabajador o su incapacidad física o mental o inhabilidad para el desempeño de



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 64 de 84

los servicios que se obligó a prestar. En este caso, la asistencia económica se pagará a la persona que el trabajador hubiere designado en declaración hecha ante el Departamento de Trabajo o la autoridad local que ejerza sus funciones o ante un notario. A falta de esta declaración, el derecho pertenecerá por partes iguales y con derecho de acrecer, al cónyuge y a los hijos menores del trabajador, y a falta de ambos a los ascendientes mayores de sesenta años o inválidos, y a falta de estos últimos, a los herederos legales del trabajador. Si el trabajador estuviera incapacitado física o mentalmente para recibir el pago de sus derechos, la asistencia económica será entregada a la persona que lo tenga bajo su cuidado.

3º. Por enfermedad del trabajador o ausencia cumpliendo las obligaciones a que se refiere al ordinal 3º del artículo 51 u otra causa justificada que le haya impedido concurrir a sus labores por un período total de un año, desde el día de su primera inasistencia.

4º. Por agotamiento de la materia prima objeto de una industria extractiva.

5º. Por quiebra de la empresa, siempre que cese totalmente la explotación del negocio o por su cierre o reducción definitiva de su personal, resultantes de falta de elementos para continuar la explotación incosteabilidad de la misma u otra causa análoga, con la aprobación del Departamento de Trabajo, en la forma establecida en el artículo 56.

La asistencia económica no está sujeta al pago del impuesto sobre la renta, ni son susceptibles de gravamen, embargo, compensación, traspaso o



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.65 de 84

venta, con excepción de los créditos otorgados o de las obligaciones surgidas con motivo de leyes especiales”.

30- Se dispone que los departamentos correspondientes procedan a la remuneración del proyecto, conforme a los artículos agregados.

Modificar el principio VII del Código de Trabajo, modificado por el artículo 3 del proyecto de ley, para que diga:

“Principio VII

Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, género, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical, discapacidad o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición”.

En el artículo 422 del proyecto, en los ordinales 1, 9 y 12 del párrafo, donde dice: ministro de Trabajo y Seguridad Social, debe decir solo “ministro de Trabajo”.

En el artículo 427, modificar el numeral octavo, para que diga:

8º.- Codirigir con el ministro de Trabajo en los operativos de fiscalización contra el trabajo infantil y la explotación laboral de personas vulnerables. **20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 66 de 84

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones. Que conste en acta el voto de Dagoberto Rodríguez. Ahora vamos a someter la moción presentada por Ramón Rogelio Genao, con la salvedad de la que ya había sometido Cholitín, pues que no sea tomada en consideración. A votación.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Ramón Rogelio Genao Durán, correspondiente a la Iniciativa núm. 00987-2025, Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, modificando el siguiente artículo del proyecto de ley:

Modificación en el numeral 7 del artículo 45 del Código de Trabajo, mandato modificador del artículo 5, para que diga:

“Artículo 45.- Está prohibido a los trabajadores: 7º. Hacer durante el trabajo cualquier tipo de propaganda política”. **20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones.

Ahora, sometemos a votación el Proyecto de Ley Orgánica...

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Que conste mi voto, por favor.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Cholitín (Rafael Barón Duluc Rijo)...

Ahora vamos a someter en segunda discusión la Ley Orgánica que modifica la Ley núm...

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Presidente, que conste en acta mi voto.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 67 de 84

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Franklin Romero. Sometemos, con sus modificaciones, la Ley Orgánica que modifica la Ley Núm. 16-92, del 29 de mayo del año 1992, que aprueba el Código de Trabajo. A votación en segunda discusión con sus modificaciones.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 0987-2025, Ley orgánica que modifica la Ley Núm. 16-92, del 29 de mayo del año 1992, que aprueba el Código de Trabajo. **21 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado con sus modificaciones en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión el Código Laboral.

Tenemos dos iniciativas que fueron aprobadas en dos discusiones en el Senado de la República y perimidas en la Cámara de Diputados, que son la 00518-2025 y 01147-2025; vamos a someter que estas sean liberadas de lectura, ya que fueron aprobadas en dos discusiones en el Senado de la República y perimidas en la Cámara de Diputados.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:

00518-2025, Proyecto de ley que libera de impuesto de importación a las cámaras digitales utilizadas en los sistemas de seguridad;

01147-2025, Proyecto de ley de vacunas de la República Dominicana. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado a unanimidad. Liberadas de lectura.

Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.68 de 84

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora las sometemos una por una iniciamos con la Iniciativa núm. 00518-2025.

10.7.2 Iniciativa: 00518-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que libera de impuesto de importación a las cámaras digitales utilizadas en los sistemas de seguridad. Proponente: Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2025. Tomada en consideración el 4/3/2025. Liberada de trámites el 4/3/2025. En agenda el 11/3/2025. Aprobada en primera lectura el 11/3/2025.

Senador presidente: A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00518-2025, Proyecto de ley que libera de impuesto de importación a las cámaras digitales utilizadas en los sistemas de seguridad. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.7.3 Iniciativa: 01147-2025-SLO-SE

Proyecto de ley de vacunas de la República Dominicana. Proponentes: Lía Ynocencia Díaz Santana; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes; Jonhson Encarnación Díaz; Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 01/10/2025. En agenda para tomar en consideración el 07/10/2025. Tomada en consideración el 07/10/2025. Liberada de trámites el 07/10/2025. En agenda el 09/10/2025. Aprobada en primera lectura el 09/10/2025.

Senador presidente: A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01147-2025, Proyecto de ley



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 69 de 84

de vacunas de la República Dominicana. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.7.4 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE

Ley Orgánica del Código Procesal Penal. Proponentes: Omar Leonel Fernández Domínguez; Félix Ramón Bautista Rosario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Antonio Manuel Taveras Guzmán. Depositada el 3/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 3/6/2025. Informe de gestión leído el 3/6/2025. En agenda el 2/9/2025. Informe de gestión leído el 2/9/2025. En agenda el 9/10/2025. Informe leído con modificaciones el 9/10/2025. En agenda el 09/10/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 09/10/2025. Fusionada con las Iniciativas núms. 00497-2025 y 00600-2025.

Senador presidente: Ahora vamos, aprovechando que llegó el presidente que ha estado trabajando en la Comisión de Justicia, vamos a conocer la Iniciativa núm. 0511-2025, Ley Orgánica del Código Procesal Penal. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, presidente; buenos días colegas senadores y senadoras.

Con el Proyecto de Ley que reforma el Código Procesal Penal, en el cual la Comisión de Justicia ha estado trabajando en los últimos cinco meses, y todos los senadores también se han involucrado, ha sido un trabajo extraordinario; pero, la Comisión de Justicia quiere pedir que lo devuelvan a esta Comisión para que sea sometido en la próxima sesión porque tenemos que hacerle unos cambios, todos de forma, nada de fondo, para que este proyecto sea lo más perfectamente posible y que aquí se apruebe lo más rápido posible y que vaya a la Cámara de Diputados inmediatamente se apruebe el próximo martes; así que, muchas gracias.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 70 de 84

Senador presidente: Gracias a usted, senador. De verdad que un buen trabajo se ha hecho en esa Comisión con eso. Vamos a someter que esa iniciativa sea devuelta a la Comisión, para la próxima sesión, claro está, para conocerlo el próximo martes ya en detalle y de ahí ya ser enviado a la Cámara de Diputados. A votación el apoderamiento nueva vez de la Comisión hasta la próxima sesión.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la propuesta del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán para devolver a la Comisión Permanente de Justicia hasta la próxima sesión la Iniciativa núm. 00511-2025, Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Devuelto a la Comisión Permanente de Justicia. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto de Rafael Duluc, parece que la computadora tiene algún tipo de inconveniente. Aprobado. Devuelto a la Comisión hasta el próximo martes, Dios mediante.

10.7.5 Iniciativa: 00815-2025-PLO-SE

Ley que declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana la Hermandad de Los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación desde Camino de la Altagracia. Proponentes: Rafael Barón Duluc Rijo; Aracelis Villanueva Figueroa; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo; Santiago José Zorrilla; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Pedro Antonio Tineo Núñez. Depositada el 9/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 12/6/2025. Tomada en consideración el 12/6/2025. Enviada a comisión el 12/6/2025. En agenda el 7/10/2025. Informe leído con modificaciones el 7/10/2025. En agenda el 09/10/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 09/10/2025.

Senador presidente: Ahora vamos, secretaria, a conocer la Iniciativa núm. 0815-2025. Vamos a darle lectura a ese proyecto.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 71 de 84

(La secretaria Lía Ynocencia Díaz de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana la Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación desde Camino de la Altagracia

Considerando primero: Que la tradición de los Toros de la Virgen de la Altagracia posee una antigüedad de más de tres siglos, remontándose a finales del siglo XVII, coincidiendo su génesis con la histórica Batalla de la Sabana Real de La Limonada, del 21 de enero de 1691, en la cual la victoria del ejército español fue atribuida a la intercesión de Nuestra Señora de la Altagracia, instaurándose, desde entonces, esa fecha como día de acción de gracias y de fervor mariano en la colonia;

Considerando segundo: Que Nuestra Señora de la Altagracia es la patrona y protectora espiritual de la República Dominicana, cuya festividad, cada 21 de enero, convoca multitudinarias peregrinaciones de fieles a Higüey desde tiempos coloniales, reflejando la profunda devoción religiosa e importancia histórico-cultural que dicha advocación mariana ha tenido en la formación de la identidad nacional;

Considerando tercero: Que la Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia es una cofradía de devotos marianos originada en torno a la parroquia San Dionisio de Higüey, erigida como santuario en 1692, cuya misión centenaria ha sido la organización de la colecta y ofrenda de reses vacunas en honor a la Virgen, integrada principalmente por familias rurales de profunda fe y constituida históricamente como Hermandad de los Comisarios de los Toros de Nuestra Señora de la Altagracia, la cual ha perdurado hasta la actualidad bajo la denominación de Toros de la Virgen, representando un legado religioso y costumbrista singular que identifica a la Nación dominicana por sus expresiones de veneración mariana en cualquier latitud;

Considerando cuarto: Que la tradición de los Toros de la Virgen de la Altagracia consiste en la donación voluntaria de toros y becerros por familias devotas a la Virgen de la Altagracia, como cumplimiento de promesas, muestra de agradecimiento por favores recibidos o petición de bendiciones, e incluso como continuidad de antiguas tradiciones



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 72 de 84

familiares de profunda fe mariana; que dichas ofrendas votivas son expresión de un sincero fervor popular transmitido de generación en generación, en las cuales valores espirituales como la gratitud, la esperanza y la solidaridad se manifiestan de forma tangible en la cultura dominicana;

Considerando quinto: Que, cada año, los miembros de la hermandad, acompañados de promesantes, realizan una peregrinación de varios días desde la localidad de Bayaguána hasta la ciudad de Higüey, arreando los toros donados a caballo y a pie a lo largo de un extenso recorrido; que durante esta travesía, los Toros de la Virgen atraviesan numerosas comunidades, efectuando paradas tradicionales donde se celebran vigilias nocturnas con cantos, bailes típicos y expresiones folclóricas, convirtiendo la peregrinación en una auténtica fiesta popular de gran riqueza cultural, sin menoscabar su carácter profundamente religioso;

Considerando sexto: Que la ruta de peregrinación desde Bayaguana hasta la Basílica Nuestra Señora de la Altagracia de Higüey abarca aproximadamente 120 kilómetros, atravesando las provincias de Monte Plata, Hato Mayor, El Seibo y La Altagracia, e integrando a decenas de comunidades rurales en una manifestación de fe colectiva de alcance nacional; que dicha ruta, conocida también como Camino de la Altagracia, conecta hitos religiosos como el Santuario Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana y diversos templos marianos hasta culminar en la Basílica de Higüey, constituyendo un circuito tradicional de peregrinación único en el país;

Considerando séptimo: Que, al culminar la peregrinación, los toros ofrendados son entregados a las autoridades eclesiásticas en Higüey, recibiendo la bendición ritual en la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, para luego ser subastados públicamente, destinándose los fondos recaudados al financiamiento de obras pías, de caridad y demás iniciativas de beneficencia en favor de la comunidad (hogares de ancianos, programas alimentarios, etc.), transformando esta antigua costumbre en un gesto de altruismo que viste de fe y devoción a la cultura dominicana;

Considerando octavo: Que las expresiones culturales y religiosas antes descritas —la Hermandad de los Toros de la Virgen, la tradición de los Toros de la Virgen y su ruta peregrina— constituyen manifestaciones sobresalientes del Patrimonio Cultural Inmaterial



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 73 de 84

dominикано, al englobar conocimientos transmitidos oralmente, prácticas rituales, eventos festivos y técnicas tradicionales profundamente arraigadas en la vida comunitaria; que, conforme a la Constitución de la República y a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, ratificada por el país, es deber del Estado reconocer, proteger y salvaguardar dichas manifestaciones por su valor histórico, religioso, social y cultural incalculable, a fin de asegurar su vitalidad y transmisión a las presentes y futuras generaciones;

Considerando noveno: Que la declaratoria oficial de estas expresiones como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación coadyuvará a su preservación y proyección, otorgándoles el máximo reconocimiento legal, y fomentando su promoción en los ámbitos nacional e internacional; que esta protección legislativa permitirá fortalecer su difusión como atractivo cultural y religioso del país, incluso facilitando eventuales gestiones para su inclusión en listas representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, sumándose a otros elementos dominicanos ya distinguidos mundialmente, como el merengue y la bachata;

Considerando décimo: La Constitución de la República Dominicana, que en su artículo 64 (numeral 4) establece que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado, el cual está obligado a garantizar su protección, preservación y enriquecimiento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003;

Vista: La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Ha dado la siguiente ley:



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 74 de 84

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto preservar la Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación Camino de la Altagracia, mediante su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, impulsando su salvaguardia, protección, puesta en valor, a los fines de cimentar la identidad cultural y religiosa del pueblo dominicano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declaran Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las siguientes manifestaciones:

- 1) La Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia;
- 2) La tradición de los Toros de la Virgen; y
- 3) La ruta de peregrinación Camino de la Altagracia.

Párrafo. - Se reconoce la ruta de peregrinación Camino de la Altagracia como Circuito de Peregrinación Nacional, integrándola al patrimonio cultural del país y otorgándole las medidas correspondientes de preservación señalización y promoción.

Artículo 4.- Salvaguardia y preservación. El Ministerio de Cultura adoptará las medidas de salvaguardia necesarias para la preservación de la Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación Camino de la Altagracia.

Artículo 5.- Promoción y difusión cultural. Es obligación del Ministerio de Cultura desarrollar, promover, salvaguardar y conservar las manifestaciones culturales la Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación Camino de la Altagracia, así como fomentar la participación activa de los sectores sociales y de los grupos portadores en su gestión, preservación y difusión.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 75 de 84

Párrafo.- El Ministerio de Cultura desarrollará campañas y proyectos de promoción cultural y difusión de la Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación Camino de la Altagracia, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 6.- Ejecución. El Ministerio de Cultura queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 00815-2025, vamos a someterla a votación en segunda discusión.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00815-2025, Ley que declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana la Hermandad de Los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de los Toros de la Virgen y la ruta de peregrinación desde Camino de la Altagracia. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 76 de 84

Senador presidente: Aprobada en segunda discusión la Iniciativa núm. 00815-2025.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Aquí tenemos cinco iniciativas para única discusión que son las 00830-2025, 01125-2025, 01127-2025, 00766-2025 y la 01049-2025; vamos a someter que sean liberadas de lectura ya que fueron leídos íntegramente sus informes, para ser conocidos en única discusión. A votación la liberación de lectura.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00830-2025, Título modificado: Resolución que reconoce a Monseñor Jesús Castro Marte, obispo de la diócesis de Nuestra Señora de La Altagracia, en Higüey, por su trayectoria de servicios y aportes a la sociedad.

01125-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024.

01127-2025, Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2023.

00766-2025, Resolución mediante la cual se le solicita al honorable presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de terrenos, a fin de regularizar



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 77 de 84

comunidades establecidas en la provincia Santo Domingo.

01049-2025, Título modificado: Resolución que solicita el ministro de Educación, Luis Miguel de Camps García Mella, y al Consejo Nacional de Educación, la implementación, en el sistema educativo dominicano, programas y contenidos de orientación de inteligencia emocional. **Título inicial:** Proyecto de ley que incluye en el diseño curricular del sistema educativo asignaturas y programas sobre inteligencia emocional. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora vamos a someterlas una por una, iniciamos con la 00830-2025.

10.8.1 Iniciativa: 00830-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce a Monseñor Jesús Castro Marte, obispo de la diócesis de Nuestra Señora de La Altagracia, en Higüey, por su trayectoria de servicios y aportes a la sociedad. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 16/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/6/2025. Tomada en consideración el 17/6/2025. Enviada a comisión el 17/6/2025. En agenda el 9/10/2025. Informe leído con modificaciones el 9/10/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00830-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce a Monseñor Jesús Castro Marte, obispo de la diócesis de Nuestra Señora de La Altagracia, en Higüey, por su



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 78 de 84

trayectoria de servicios y aportes a la sociedad. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada en única discusión la Iniciativa núm. 00830-2025.

10.8.2 Iniciativa: 01125-2025-SLO-SE

Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 25/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 30/9/2025. Tomada en consideración el 30/9/2025. Enviada a comisión el 30/9/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01125-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada en única discusión la Iniciativa núm. 01125-2025.

10.8.3 Iniciativa: 01127-2025-SLO-SE

Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2023. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 25/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 30/9/2025. Tomada en consideración el 30/9/2025. Enviada a comisión el 30/9/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 79 de 84

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01127-2025, Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policias de América (AMERIPOL) adoptado en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2023.

23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada en única discusión la Iniciativa núm. 01127-2025.

10.8.4 Iniciativa: 00766-2025-SLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al honorable presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de terrenos, a fin de regularizar comunidades establecidas en la provincia Santo Domingo. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 22/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 22/5/2025. Tomada en consideración el 22/5/2025. Enviada a comisión el 22/5/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00766-2025, Resolución mediante la cual se le solicita al honorable presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de terrenos, a fin de regularizar comunidades establecidas en la provincia Santo Domingo. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada en única discusión la Iniciativa núm. 00766-2025.



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 80 de 84

Ahora le pasamos la palabra al señor vicepresidente, porque la iniciativa que viene es nuestra. Señor vicepresidente.

(En estos momentos, el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco cede la dirección de los trabajos al vicepresidente Pedro Manuel Catrain Bonilla para la aprobación de la Iniciativa núm. 01049-2025, conforme a lo que establece el artículo 211 del Reglamento del Senado).

10.8.5 Iniciativa: 01049-2025-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita el ministro de Educación, Luis Miguel de Camps García Mella, y al Consejo Nacional de Educación, la implementación, en el sistema educativo dominicano, programas y contenidos de orientación de inteligencia emocional.

Título inicial: Proyecto de ley que incluye en el diseño curricular del sistema educativo asignaturas y programas sobre inteligencia emocional. Proponente: Ricardo De Los Santos Polanco. Depositada el 28/8/2025. En agenda para tomar en consideración el 2/9/2025.

Tomada en consideración el 2/9/2025. Enviada a Comisión el 2/9/2025.

Senador presidente en funciones: Vamos a someter a votación en única discusión la iniciativa núm. 01049-2025, los senadores que estén de acuerdo por favor, procedan a votar.

Votación electrónica 023. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00766-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita el ministro de Educación, Luis Miguel de Camps García Mella, y al Consejo Nacional de Educación, la implementación, en el sistema educativo dominicano, programas y contenidos de orientación de inteligencia emocional. **Título inicial:** Proyecto de ley que incluye en el diseño curricular del sistema educativo asignaturas y programas sobre inteligencia emocional. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.**



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 81 de 84

Aprobado a unanimidad en única discusión.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente en funciones: Aprobada por unanimidad.

(En estos momentos, el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco retoma la dirección de los trabajos de la sesión).

Senador presidente: Muchas gracias, señor vicepresidente.

Antes del pase de lista final, yo quiero que todos los senadores y senadoras le demos un caluroso aplauso a la Comisión que estuvo trabajando el Código de Trabajo por todos estos meses y que, gracias a Dios, hoy llegamos a feliz término; asimismo pensamos hacerlo con la Comisión de Justicia con el Código Procesal Penal, cuando ya sea concluido.

(En este momento, todos los presentes les rinden un tributo a la Comisión Especial que estuvo a cargo de la modificación del Código de Trabajo, con un aplauso legislativo).

Así que, por favor, un aplauso a esa comisión que hizo un trabajo encomiable, presidida por Rafael Duluc y todos sus integrantes; excelente trabajo y eso da muestra del trabajo en equipo y que gracias a Dios nosotros en el Senado de la República podemos decir que venimos cada quien a hacer su tarea sin importar bandería política, y eso nos ha dado muy buen resultado y podemos exhibir uno de los años más exitosos que se pueda registrar en la historia de la República Dominicana en cuanto al rendimiento y la productividad en nuestras labores.

Ahora si pasamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda del día.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.82 de 84

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (26)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Julito Fulcar Encarnación	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Milciades Aneudy Ortiz Sajiu	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	
Dagoberto Rodríguez Adames	
Manuel María Rodríguez Ortega	
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez	
Franklin Martín Romero Morillo	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág.83 de 84

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velázquez Pimentel

Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (06)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Bernardo Alemán Rodríguez

Félix Ramón Bautista Rosario

Omar Leonel Fernández Domínguez

Gustavo Lara Salazar

Santiago José Zorrilla

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo martes veintiuno (21) de octubre a las 2:00 p. m. Feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 1:10 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco

Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa

Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Secretaria



Acta núm. 0082, del jueves 16 de octubre de 2025 pág. 84 de 84

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ochenta y dos (0082), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria